

1.1

Bogotá D.C.,

Doctor  
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Idelinda  
Fecha: 8.11.2016 hora: 9:40 AM  
Radicado: 0888

Asunto: Citación a debate de control político **Proposición No. 29 de 2016**, Radicado No. 1-2016-093998

Respetado Secretario:

En atención al cuestionario del asunto, en el marco del control político aprobado mediante la proposición No. 29, relacionado con "el Impacto del Internet en la competitividad", de manera atenta, me permito informar que revisadas las preguntas, se encontró que las siguientes son del resorte de esta Cartera:

- **Respecto a la inclusión de los intangibles al recaudo del IVA, ¿Ha evaluado el efecto de la adquisición de software legal por parte de las empresas?**

El nuevo hecho generador del IVA, al gravar la venta de intangibles, fomentará la formalización del mercado del software en Colombia y mejorará los índices de lucha en contra de la piratería y la industria ilegal de programas de computador. En efecto, mientras hoy en día no existe ningún beneficio económico ni incentivo para comprar software legal, la escogencia entre comprar el software legal o el ilegal se reduce a una comparación de precios en el mercado, en donde la respuesta intuitiva sería comprar el ilegal por ser más barato.

Con la propuesta se crea un incentivo económico importante para que las empresas adquieran un activo de manera formal, es decir, el software original gravado con IVA, pues se generarán con su compra impuestos descontables que pueden ser recuperados al restarlos del monto del impuesto sobre las ventas que liquide la empresa por sus propias ventas y servicios gravados. Además, el software legal puede ser deducible vía amortización o deducción en el gasto en el impuesto sobre la renta del empresario. En el caso de las empresas que no generan IVA en sus actividades, este impuesto también podría ser recuperable vía impuesto de renta como un mayor valor del costo del activo.

Este beneficio no lo tiene el software ilegal y pirata, el cual no genera impuestos descontable en el IVA ni constituye un activo que pueda ser considerado como propiedad, planta y equipo de la empresa. Además, el software pirata puede incluso tener consecuencias de tipo penal para la empresa que adquiera o promueva su adquisición, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la materia.

Por otro lado, el IVA en el software no es algo nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 420 actual del E.T. grava el licenciamiento de software nacional o importado a la tarifa general del 16% por considerarlo un servicio prestado en Colombia. De ese modo, la propuesta hace equitativa y justa la normativa colombiana y elimina un foco de evasión y elusión tributaria en materia del impuesto sobre las ventas, pues se iguala el tratamiento de la venta y del licenciamiento de software legal en el país.

- **Dado que los mayores costos de los emprendimientos digitales son su capital humano ¿Cómo se ha pensado el manejo del IVA, sin generar sobrecostos para las empresas digitales? ¿Se ha estudiado como afecta esta inclusión de IVA a las empresas digitales en etapa temprana y si desincentiva su formalización?**

La propuesta es muy positiva para la industria formal del software colombiano, la cual verán incrementadas sus ventas de software legal por los motivos anotados, y al mismo tiempo generan la posibilidad de optimizar su estructura tributaria al poder obtener una recuperación inmediata de todo el impuesto sobre las ventas pagado en su etapa de diseño y producción. En efecto, al facturar IVA en las ventas de productos, las empresas colombianas de software podrán recuperar vía descuento, los IVAs pagados en arrendamientos de locales y oficinas, servicios públicos de internet y telefonía celular, servicios profesionales y honorarios, insumos de oficina y mantenimiento de equipos y en general todo el IVA pagado en la cadena económica productiva, el cual afecta actualmente sus utilidades por tener que ser asumido sin descuento.

En materia de capital humano, se incentiva la contratación de empresas formales en lugar de las informales, debido a que estas facturarán IVA en la venta de productos informáticos el cual podrá ser descontable para la empresa que los adquiere. En el caso de personas con empresas en formación que pertenezcan al régimen simplificado del IVA, la reforma no los afecta sino que los beneficia en el sentido de permitir a sus clientes poder adquirir el software sin pagar IVA, y eliminando el porcentaje de IVA teórico o retención asumida por el adquirente, reduciendo el costo total de adquisición.

En este caso, los emprendedores que pertenezcan al régimen simplificado, gozarán de una ventaja competitiva en el inicio de su actividad en comparación con las grandes empresas de software, pues podrán vender productos a un menor precio sin IVA, y sin retención teórica de IVA (15%) y esta adquisición será completamente legal y generará para el cliente adquirente un activo intangible que podrá ser deducido o amortizado en su declaración del impuesto de renta.

Por lo anterior, se aclara que la propuesta en materia de IVA promoverá la formalización del sector y llenará vacíos normativos que históricamente han beneficiado a la piratería y toda la red de delincuencia que está detrás de este ilícito negocio.

En los anteriores términos consideramos resuelta la solicitud.

Cordialmente,

**MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ**  
Viceministra General  
KPAR/DA/DC/DIAN  
UJ-2665/16